



Toluca de Lerdo, México
a 29 de agosto de 1996

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, la que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatal, municipales y de la sociedad, en la tarea educativa.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, entre los objetivos correspondientes a la Educación media superior con las necesidades sociales y el aparato productivo de la entidad, incrementar los niveles de capacitación y productividad, dinamizar la economía y mejorar las condiciones de vida de la población.

El Programa para el Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de México 1996-2006, prevé entre otras acciones, ampliar las oportunidades de acceso a la educación de los habitantes de aquellas regiones densamente pobladas o con población dispersa.

Consecuentes con aquéllos propósitos, objetivos y acciones, se estima que la creación de un tecnológico de estudios superiores en el municipio de Coacalco, abrirá nuevos espacios de educación superior para los habitantes de esa región y dará respuesta a las demandas sociales de una mayor equidad en el servicio educativo.

La naturaleza de la institución que se propone, es la de organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad, jurídica y patrimonio propios, con los objetivos siguientes:

1. Formar profesionales e investigadores aptos para la generación y aplicación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión.
2. Hacer investigaciones científica y tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria.
3. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
4. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la región.



5. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas

6. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

De aprobarse la iniciativa que se presenta, el Estado volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, para seguir formando profesionales con alto nivel de competitividad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de ley, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta, y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ



CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 158

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

D E C R E T A:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, Objeto y Atribuciones

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el municipio de Coacalco.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá como objeto:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano;

V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

VI. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Impartir educación superior preponderantemente tecnológica y humanística en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización para su comunidad y los sectores industrial y social;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo, docente administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el sistema nacional de créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- XIII. Llevar a cabo actividades de vinculación a través de educación continua, para beneficiar a los sectores social y productivo;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

De la Organización del Tecnológico



Artículo 6.- El Tecnológico tendrá las siguientes autoridades:

- I. La junta directiva; y
- II. El Director.

Artículo 7.- Los subdirectores, jefes de división y de departamento integrarán la organización del Tecnológico.

El Tecnológico podrá contar con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La junta directiva será la máxima autoridad del Tecnológico y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal que serán:

- a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y
- c) El Secretario de Administración.

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública:

A invitación del Ejecutivo Estatal;

III. Un representante del Gobierno Municipal de Coacalco y un representante del sector social de la comunidad, designados por el ayuntamiento;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere esta ley. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

También formarán parte de la junta directiva:

V. Un Secretario, quien será designado por el órgano de Gobierno a propuesta del Presidente; y

VI. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por quien los designe.

Los referidos en la fracción IV, durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, dentro del Tecnológico, con la realización de tareas académicas.



Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien le supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 12.- Para ser miembro de la junta directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener, por lo menos, 25 años de edad;
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; en el caso de los miembros del sector público, poseer preferentemente grado de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico;
- V. Expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VIII. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director;



- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al organismo;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;
- XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que requieren los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Tecnológico;
- XIV. Invitar a los miembros del patronato del Tecnológico;
- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- XVII. Las demás que se deriven de esta ley o sus reglamentos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias.

Artículo 15.- El Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la junta directiva, y en la definitiva por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener, por lo menos, 25 años de edad;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines, preferentemente con estudios de especialidad, maestría o doctorado;
- IV. Contar con el perfil académico y experiencia profesional que el modelo de la institución requiere; y



V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- Son atribuciones del director:

I. Administrar y representar legalmente a la institución con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley; sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva, para cada caso concreto de acuerdo a la legislación;

II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Proponer a la junta directiva las políticas generales del Tecnológico;

IV. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;

VI. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores y jefes de división y de departamento;

VII. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva;

IX. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;

X. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipales; organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la junta directiva;

XII. Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XIII. Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades del organismo;

XIV. Presentar a la junta directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XV. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XVI. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;



XVII. Rendir a la junta directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XVIII. Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XIX. Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades; y

XX. Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos y las que le confiera la junta directiva.

Artículo 18.- Los subdirectores coordinarán aquellas actividades que se requieran para el funcionamiento del Tecnológico. Los jefes de división y de departamento realizarán las funciones y atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CAPITULO TERCERO Del Patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio de su objeto.

CAPITULO CUARTO Del Personal del Tecnológico

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal:

I. De confianza;

II. Académico;

III. Técnico de apoyo; y

IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza del Tecnológico al director, subdirectores, jefes de división y de departamento, y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones, anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar tareas de esta índole.

Artículo 23.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico, se realizará por concurso de oposición que calificarán las comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular estos concursos deberán asegurar el ingreso, promoción y permanencia de personal calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico, se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 24.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por las disposiciones que rigen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO QUINTO Del Alumnado



Artículo 25.- Serán alumnos del Tecnológico quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

CAPITULO SEXTO **Del Patronato**

Artículo 27.- El Patronato del Tecnológico, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico que se integrará por:

I. El director del Tecnológico;

A invitación de la junta directiva:

II. Un representante del H. Ayuntamiento de Coacalco; y

III. Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 29.- Son atribuciones del patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V. Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designados para tal efecto por aquélla;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Crear los estatutos que requieren sus facultades; y

VIII. Las demás que les señale la junta directiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno “.



ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno».

ARTICULO TERCERO.- La junta directiva expedirá el reglamento interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su instalación.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional respectivo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Ing. Anastasio García Amaya.- Diputados Secretarios.- C. Profra. Ma. de la Luz Velázquez Jiménez; C. Arq. José Zuppa Nuñez.- Rúbricas

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de septiembre de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.

APROBACION:	3 de septiembre de 1996.
PROMULGACION:	3 de septiembre de 1996.
PUBLICACION:	4 de septiembre de 1996.
VIGENCIA:	5 de septiembre de 1996.

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 44 EN SU ARTÍCULO CUARTO.- Por el que se reforman las fracciones II del artículo 12 y II del artículo 16 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de enero de 2010](#); entrando en vigor



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

FE DE ERRATAS: [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 04 de febrero de 2010.](#)